

CAPÍTULO 6: SISTEMA FISCAL DE ARGENTINA

Mariana Dondo Büller
Universidad Nacional de Río Negro, Argentina

1. CONTEXTO LOCAL

Argentina tiene una superficie de 2.789.400 km² y una población de 44 millones de habitantes (estimada en el año 2016, Indec), mayormente concentrada en áreas urbanas (el 92 % de la población vive en zonas urbanas). La moneda nacional es el peso argentino.

El PBI fue de 545 miles de millones de dólares en 2016¹ y registró una caída de 2.3 % respecto del año anterior, como consecuencia de la caída del 1.4 % en el consumo privado y del 5.5 % en la formación bruta de capital fijo, la suba del 0.3 % en el consumo público, el 3.7 % en las exportaciones y el 5.4 % en las importaciones. Los sectores que en mayor medida aportaron al valor agregado bruto fueron la industria manufacturera (20 %, cayó un 5.7 %), el comercio minorista (16 %, cayó un 2.6 %), actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler (12 %, cayó un 0.7 %) y Transporte y Comunicaciones (10 %, con una suba del 3,2 %).

El *stock* de deuda externa pública fue estimado a fin de marzo en 204.509 millones de dólares (equivalente al 400 % de las reservas internacionales). La creciente entrada de divisas no se está empleando para mejorar la infraestructura o la capacidad productiva, sino que está fuertemente asociada a la fuga de capitales².

Respecto de las condiciones de vida, el 30.3 % de las personas eran pobres y el 6.1 % eran indigentes a finales de

1 Excepto que se indique otra fuente, los datos aquí presentados surgen de los últimos Informes técnicos disponibles (4to trimestre de 2016 o primer trimestre 2017), realizados por el INDEC y disponibles en www.indec.gob.ar.

2 <http://umet.edu.ar/wp-content/uploads/2017/06/ODE-Mayo-2017-Final.pdf>

2016. El índice de Gini era de 0.437 y el ingreso per cápita familiar promedio del decil más rico era equivalente a 19 veces el del decil más pobre. Actualmente (1^{er} semestre 2017), la desocupación abierta es del 9.2 % y los ocupados demandantes de empleo ascienden al 14.1 %. En el año 2016 la suba de precios acumulada fue de aproximadamente el 40 % mientras que la suba de los salarios registrados fue del 33 %, impactando negativamente en su poder adquisitivo.

2. PANORAMA GENERAL DEL SISTEMA FISCAL

En Argentina existen tres niveles de Gobierno: nacional, provincial y municipal. Las relaciones fiscales entre los tres niveles se rigen, por un lado, en la Constitución Nacional y, por otro, por la Ley 23.548 del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales. En la Constitución Nacional las provincias delegan competencias tributarias a la Nación, concediéndole la facultad de recaudar algunos impuestos. En la reforma de la Constitución de 1994 se reconoció, además, la autonomía municipal y su posibilidad de ejercer la facultad impositiva. El Régimen de Coparticipación, por su lado, establece lo siguiente: 1) cuáles recursos recaudados por la Nación se incluirán en el régimen. Por ejemplo, los impuestos al comercio exterior son excluidos, mientras que la recaudación nacional del IVA y Ganancias es incluida en la coparticipación. 2) La distribución primaria, esto es, en qué porcentajes será distribuido el monto recaudado (luego de algunos pagos con destino específico) entre la Nación y las jurisdicciones provinciales. Actualmente, la distribución asigna 52 % a la Nación, el 47 % a las provincias y 1 % como aporte al Tesoro Nacional. 3) La distribución secundaria, esto es, cuáles serán los criterios de asignación entre las jurisdicciones provinciales y, como consecuencia, cuál será el porcentaje correspondiente a cada una. Actualmente, se consideran el criterio de población (65 % de la ponderación), de desarrollo (25 %, mide la diferencia de riqueza entre cada provincia y la más desarrollada del país, la inclusión

de este criterio responde a la necesidad de compensar la débil base tributaria de las provincias más rezagadas) y dispersión de la población (10 %, el criterio fue incluido respondiendo a la mayor cantidad de recursos que requieren las provincias con población más dispersa para ofrecer la misma cantidad y calidad de bienes y servicios públicos). Si bien la Constitución Nacional del año 1994 estableció que antes de la finalización del año 1996 debía llegarse a un nuevo acuerdo acerca del reparto federal de recursos, esa reforma aún está pendiente.

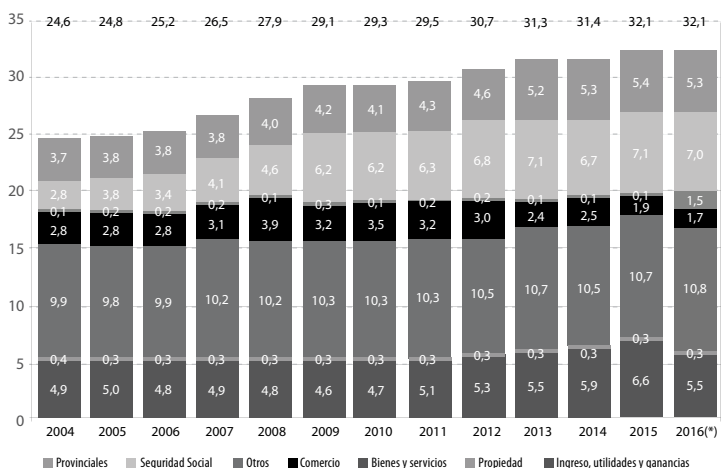
La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es la encargada de ejecutar las políticas tributarias, aduanera y de recaudación de los recursos de la seguridad social. Está integrada por la Dirección General de Aduanas (DGA), la Dirección General Impositiva (DGI) y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social (DGRSS).

La presión tributaria de impuestos nacionales y provinciales es de aproximadamente un 30 % del PIB. En la Figura 1 se presenta la evolución de la presión tributaria en porcentaje del PIB para el período 2004-2016. El dato que figura en la parte superior del gráfico expresa la presión total, mientras que las barras muestran en diferentes colores el aporte a la recaudación de cada uno de los impuestos nacionales y de los impuestos provinciales. Las provincias recaudan impuestos que, si bien son definidos por cada jurisdicción, presentan ciertas semejanzas. En general, los impuestos provinciales son los impuestos a los sellos (contratos), patentes (automotor), inmobiliarios y a los ingresos brutos. Los organismos de fiscalización son las Direcciones de Rentas de las provincias.

Con respecto al Gasto público, en promedio en los últimos años, pesó aproximadamente un 40 % del PIB. Los rubros de finalidad y funciones que más aportaron al gasto fueron los servicios sociales con un 54 % (aquí se computan la seguridad social, la educación, salud, vivienda, entre otros), los servicios económicos con 27,5 % (que incluyen

energía, transporte, comunicaciones, entre otros) y el pago de la deuda pública con 7,7 %.

FIGURA 1. PRESIÓN TRIBUTARIA. RECAUDACIÓN SEGÚN TIPO DE IMPUESTOS EN PORCENTAJE DEL PIB. AÑOS 2004 A 2016.



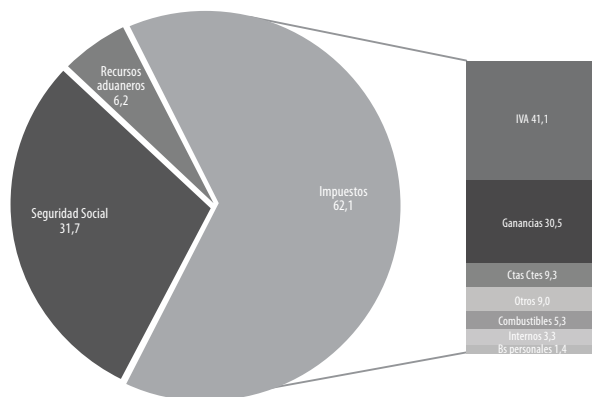
Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección Nacional de investigaciones y análisis fiscal

3. SISTEMA DE IMPUESTOS Y COTIZACIONES

En esta sección se describen sintéticamente los impuestos nacionales vigentes en Argentina (Figura 2): impuesto a las ganancias, al valor agregado, impuestos específicos, a la seguridad social y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, que integra los tres anteriores para un segmento particular de contribuyentes. Para estos últimos se detallarán las reglas fiscales para el año 2012, que es el último para el cual se dispone de información sobre ingresos y gastos de los hogares y sus modificaciones a marzo de 2017. Todos los montos se expresan en pesos argentinos, valor corriente, y en dólares a paridad de poder adquisitivo. El tipo de cambio oficial para el año 2012 era

de 4,7 pesos por dólar, mientras que a marzo de 2017 era de 15,5 pesos por dólar³.

FIGURA 2. ESTRUCTURA DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS. AÑO 2016.



Fuente: Elaboración propia en base a AFIP, datos correspondientes al año 2016.

IMPUESTOS INDIRECTOS

3.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO⁴

El IVA grava el precio neto de venta de cosas muebles dentro del país, de prestaciones de servicios e importaciones destinadas para consumo en el país. Este impuesto grava el valor agregado en cada etapa de la cadena de producción y comercialización. No es acumulativo, sino que se implementa a través del sistema de créditos y débitos fiscales. La Ley establece algunas exenciones sobre bienes y servicios:

3 El tipo de cambio es el informado por el Banco Central (<http://www.bcr.gov.ar>). Para el año 2012 se calculó el tipo de cambio promedio desde marzo 2012 a marzo 2013 (el período en el cual se relevó la encuesta de hogares) y para el año 2017 se tomó el promedio del mes de marzo.

4 Ley 23349, Texto Ordenado por Decreto 280/97 y modificaciones. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm> Último acceso: febrero 2017.

- a. Sobre bienes: libros, diarios, revistas, sellos de correo, oro amonedado o en barras, agua ordinaria natural y leche cuando los adquirientes son consumidores finales; medicamentos para reventa cuando ya tributaron en la etapa de importación o fabricación; aeronaves; embarcaciones cuando las adquiere el Estado Nacional y las entradas a espectáculos deportivos.
- b. Sobre servicios: educativos, de asistencia sanitaria cuando el prestador es obra social, servicios funerarios, actividad teatral, deportiva, servicio de taxímetro o remises, transporte internacional de pasajeros y cargas, algunas prestaciones y colocaciones financieras, servicio personal doméstico, servicios geriátricos, seguros de vida; locación de vivienda.
- c. Sobre las importaciones: algunas importaciones cuyo objetivo es la realización de obra médica asistencial de beneficencia, investigación científica y tecnológica.
- d. Sobre exportaciones.

Actualmente existen tres alícuotas (art. 28): una general del 21 %, una especial del 27 % (para la venta de gas y energía eléctrica, prestación de servicios de provisión de agua corriente, cloacas y desagües cuando la venta o prestación se realice fuera de domicilios destinados a vivienda o casa de recreo) y una reducida del 10,5 % (aplicable a algunos intereses y comisiones de préstamos otorgados a responsables inscritos, empresas de transporte público terrestre, venta de animales vivos y su carne; frutas, legumbres y hortalizas; granos y oleaginosas; algunos servicios prestados a la actividad agropecuaria; cueros, miel, servicios de transporte de pasajeros; servicios de asistencia sanitaria; algunos bienes de capital; servicios efectuados por Cooperativas de Trabajo; fertilizantes químicos, gas licuado de petróleo,

harina de trigo; algunos panificados elaborados con harina de trigo sin envasar, servicios vinculados a la actividad agropecuaria -siembra, cosecha, aplicación de fertilizantes y agroquímicos-, servicios médicos y paramédicos que no resulten exentos).

Adicionalmente, desde el año 2001 funciona un régimen el reintegro del IVA en las compras realizadas en comercios minoristas dentro del territorio nacional que sean pagadas con tarjetas de débito o prepagas no bancarias (asociadas a beneficios de la seguridad social). Hasta fines del 2016, el reintegro era del 4,13 % para las compras menores a \$1.000 (USD65) realizadas por personas físicas en carácter de consumidores finales. Desde enero de 2017, el porcentaje de devolución aumentó al 15 % del importe abonado en las operaciones alcanzadas, hasta un límite del \$300 (USD19) mensuales pero, al mismo tiempo, se limitó quienes pueden acceder al beneficio. Actualmente, sólo podrán acceder al beneficio los jubilados y pensionados, que perciban haberes menores al mínimo garantizado y aquellos ciudadanos que perciban la asignación universal por hijo o embarazo para la protección social (ver sección 3). De este modo, queda excluidos quienes perciban más de un beneficio/prestación de la seguridad social (sin considerar la Asignación Universal); quienes perciban ingresos declarados en el impuesto a las ganancias o en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes o los perciban por trabajo dependiente o autónomo; quienes tributen impuesto a los bienes personales (siempre que no surja por la tenencia de un inmueble para vivienda única).

3.2 IMPUESTOS ESPECÍFICOS

Los impuestos internos sobre bienes y servicios son el impuesto al valor agregado, los impuestos internos y otros impuestos específicos sobre bienes y servicios. Los impuestos internos sobre bienes y servicios son impuestos al consumo selectivo, con efecto en cascada

y tasas proporcionales. Los rubros gravados son tabaco, bebidas alcohólicas y an-alcohólicas, jarabes, champañas, bienes suntuarios, vehículos automóviles y motores, embarcaciones y aeronaves de recreo o deportes, productos electrónicos, seguros (con algunas exenciones) y telefonía celular y satelital. La base imponible está dada por el precio neto facturado por el responsable (fabricante o importador) y las alícuotas varían entre el 4 % y el 60 % según el rubro. Los productos para exportación están exentos del impuesto. La categoría de otros impuestos sobre bienes específicos incluye, entre otros, impuestos a la venta de combustibles líquidos y gas natural (los responsables son las refinadoras, importadoras o comercializadoras de los bienes, aplicando alícuotas de entre el 16 % y el 63 % sobre el precio neto de venta), la compra o importación de energía eléctrica (es un impuesto fijo de 0.0054686\$/kw), el adicional de emergencia sobre cigarrillos (con una alícuota del 7 % sobre el precio final de venta de cada paquete), fondo especial de tabaco, a las entradas de espectáculos cinematográficos (con una alícuota del 10 % sobre el precio de la entrada), a los videogramas grabados (con una alícuota del 10 % sobre el precio de venta), a los servicios de comunicación audiovisual (proporcional al monto de facturación bruta correspondiente a la comercialización de espacios y publicidades, con alícuotas de entre 0,5 % y 5 % según el tipo de servicio y el tamaño de las ciudades donde se prestan los servicios), sobre el abono de telefonía celular (aplicando una alícuota del 1 % sobre el precio del abono facturado).

Los impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales son los derechos de importación y los de exportación. Los Derechos de Importación gravan la importación definitiva de mercaderías para consumo. Son impuestos ad valorem (se expresan como porcentaje del valor en aduana de la mercadería), específicos (se expresan como monto fijo por unidad de medida de la mercadería) o una combinación de ambos. Las tasas varían entre el

0 % y el 35 %. Los Derechos de Exportación gravan las exportaciones para consumo. La base imponible es la del valor FOB (menos valor CIF de importaciones contenidas) para bienes en general, el precio oficial para productos agrícolas y el precio más alto en los contratos de importación para el gas natural. Las alícuotas vigentes aplicables a productos agrícolas varían entre el 5 % y 30 % y para el resto de los bienes varían entre el 1 % y 20 %. Otros impuestos sobre las transacciones internacionales incluyen las tasas de estadísticas (gravan la importación de productos no originarios del Mercosur, excluyendo bienes de capital, informática, telecomunicaciones, combustibles, entre otros, estableciendo una alícuota del 0,5 % sobre el valor de aduana de la mercadería combinado con una escala de montos máximos por tramos), los impuestos sobre pasajes al exterior (con una alícuota del 5 % sobre el precio final del pasaje).

IMPUESTOS DIRECTOS

3.3 IMPUESTOS A LAS GANANCIAS⁵

Los impuestos sobre los ingresos, beneficios y ganancias del capital son el impuesto a las ganancias, el gravamen de emergencia sobre premios de determinados juegos de sorteos y concursos deportivos y el impuesto a la ganancia mínima presunta. El impuesto a las ganancias grava los rendimientos, enriquecimientos y rentas de empresas y sociedades y de personas físicas. En el caso de las empresas, la base imponible son las ganancias derivadas de actividades industriales, comerciales, agropecuarias, mineras y de cualquier otro tipo provenientes de la producción conjunta del trabajo y el capital, de la que se restan las utilidades y dividendos distribuidos y los gastos deducibles. Estos son aquellos gastos realizados para obtener,

5 Ley 20628, Texto Ordenado por Decreto 649/97 y modificaciones. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>. Último acceso: febrero 2017.

mantener y conservar las ganancias gravadas. Por ejemplo, los impuestos pagados por el inmueble afectado a la actividad gravada, el gasto en servicios públicos destinado al desarrollo de la actividad, seguros pagados sobre bienes afectados en la actividad, los intereses por deudas contraídas, las donaciones realizadas (con un tope máximo del 5 % de la ganancia neta del ejercicio), la amortización de bienes inmateriales, entre otras. Sobre las ganancias netas se aplica una tasa del 35 %. La Ley establece que algunos agentes estén exentos del pago (artículo 20), por ejemplo, los fiscos de los tres niveles del Gobierno; instituciones públicas; utilidades de las cooperativas; instituciones religiosas; entidades sin fines de lucro de asistencia social, salud, beneficencia, científicas, gremiales, deportivas; instituciones internacionales sin fines de lucro; mutuales.

Este impuesto grava los rendimientos, enriquecimientos y rentas de personas físicas y empresas. Los residentes⁶ en el país tributan por ganancias obtenidas en el país o en el exterior, mientras que los no residentes sólo tributan por las ganancias de fuente argentina. El impuesto se liquida por año fiscal (coincidente con el año calendario) mediante un sistema de declaración jurada o con retenciones en la fuente sobre las rentas del trabajo en relación de dependencia. El impuesto es anual, pero se van pagando anticipos mensualmente. A lo largo del año se van acumulando los valores y al finalizar se hace un cierre, en el que se abonan o se cobran las diferencias. La base imponible es la ganancia neta, que se obtiene restando a la ganancia bruta los descuentos, deducciones generales y personales. La Ley contempla cuatro categorías de ganancias, según su fuente:

- Primera categoría: rendimientos derivados de inmuebles (rentas del suelo).

6 Son consideradas residentes quienes viven más de seis meses en el país en el transcurso del año fiscal.

- Segunda categoría: rendimientos derivados de operaciones financieras (rentas del capital).
- Tercera categoría: rendimientos derivados de actividades industriales, comerciales, agropecuarias, mineras y de cualquier otro tipo provenientes de la producción conjunta del trabajo y el capital (beneficios de empresas).
- Cuarta categoría: ingresos del trabajo personal en relación de dependencia y otras rentas.

En este apartado, únicamente haremos referencia a las rentas de personas físicas, es decir que quedarán excluidas las rentas de tercera categoría. La Ley establece que están exentos de pago las ganancias de personas físicas por intereses en plazos fijos y cajas de ahorro; por valores emitidos por entidades oficiales; las indemnizaciones por despido, muerte o incapacidad; los derechos de autor (hasta \$10.000 (USD 645) por período fiscal); donaciones, herencias, legados⁷ y beneficios alcanzados por el impuesto a los premios de sorteos y juegos; ganancias derivadas de actividades relacionadas al saneamiento y preservación del medio ambiente.

En la Tabla 2.1 se presentan las ganancias no imponibles y deducciones aplicables a las personas físicas. Las cargas de familia se pueden deducir siempre que los familiares sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a \$ 51.967 (USD 3353), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto. Los valores del mínimo no imponible y las deducciones suelen ser actualizados anualmente por decreto y, hasta el momento, sin criterio explícito. Sin embargo, en las últimas modificaciones que ya entraron en vigencia se explicitó que, a partir de 2018, el ajuste se hará automáticamente

7 Las herencias pagan impuestos en la provincia de Buenos Aires.

mediante la aplicación del índice RIPTE (remuneración imponible promedio de los trabajadores estables), que acompaña la evolución de los salarios formales.

TABLA 2. 1 GANANCIAS NO IMPONIBLES Y DEDUCCIONES PERSONALES Y ESPECIALES PARA PERSONAS FÍSICAS. AÑOS 2012 Y MODIFICACIONES AL 2017. MONTOS ANUALES, VALORES EXPRESADOS EN PESOS ARGENTINOS Y DÓLARES (ENTRE PARÉNTESIS).

	Normativa Ley 20628	2012	2017
Mínimo no imponible.	Art. 23, inc. a	\$12.960 (USD 2757)	\$ 51.967 (USD 3353)
Deducciones por cargas de familia ⁽¹⁾.			
Cónyuge	Art. 23, inc. b.1	\$14.400 (USD 3064)	\$ 48.447 (USD 3126)
Cada hijo/hijastro menores a 18 años o incapacitados para el trabajo.	Art. 23, inc. b.2	\$7.200 (USD 1532)	\$ 24.432 (USD 1576)
Ascendientes, descendentes o suegros.	Art. 23, inc. b.3	\$5.400 (USD 1149)	Se elimina esta deducción.
Deducciones generales.			
Gastos de sepelio de personas a cargo.	Art. 22	Hasta \$996 (USD 64)	
Primas de seguro de riesgo.	Art. 81	Hasta \$996 (USD 64)	
Honorarios de asistencia sanitaria, médica y paramédicos.	Art. 81	Hasta 40% de la facturación y como tope máximo 5 % de ganancias netas	
Cuotas a instituciones de cobertura médica/Donaciones.	Art. 81	Hasta 5 % de ganancias netas	
Pagos por alquiler de casa habitación.	Art. 81	No estaba vigente	Hasta 40 % de lo pagado y hasta un tope máximo de \$4.000 (USD 258) mensual.
Intereses pagados por créditos hipotecarios otorgados para construcción de casa habitación.	Art. 81	No estaba vigente	Hasta \$20.000 (USD 1290)
Donaciones realizadas al fisco o a asociaciones, fundaciones, etc.	Art. 81	Hasta 5 % de ganancias netas.	
Servicio doméstico.	Ley 26063 Art. 16	Hasta \$12.960 (USD 2757)	Hasta \$51.967 (USD 3353)
Deducciones especiales			
Trabajador autónomo / Por servicios prestados por sociedades cooperativas.	Art. 23, inc. C; Art. 79 inc. e	\$12.960 (USD 2757)	\$51.967 (USD 3353)
Cargos públicos y trabajador en relación de dependencia.	Art. 79, inc. a b y c	\$62.208 (USD 13,236)	\$249.442 (USD 16,093)

Fuente: Elaboración propia. Ley 20.628, Texto Ordenado por Decreto 649/97 y modificaciones. (1) Los empleados de la región Patagónica tendrán un incremento de 22 % en el valor de las deducciones.

En la Tabla siguiente (Tabla 2.2 A) se presenta el esquema de tasas aplicables para el pago de ganancias de primera, segunda y cuarta categoría. Cabe aclarar que algunas ganancias de segunda categoría (acciones y títulos que no cotizan en bolsa) son gravadas con una tasa del 15 %.

TABLA 2.2 A) MONTOS Y ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, APLICABLES A PERSONAS FÍSICAS (PRIMERA, SEGUNDA Y CUARTA CATEGORÍA). ARTÍCULO 90 DE LA LEY 20628 ACTUALIZADA. AÑO 2012.
MONTOS EN PESOS ARGENTINOS Y EN DÓLAR (ENTRE PARÉNTESIS).

Ganancia neta imponible		Paga		
Más de \$	A \$	Monto fijo	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	10.000 (USD 2128)	0	9	0
10.000	20.000 (USD 4255)	900 (USD 191)	14	10.000
20.000	30.000 (USD 6383)	2.300 (USD 489)	19	20.000
30.000	60.000 (USD 12,766)	4.200 (USD 894)	2z3	30.000
60.000	90.000 (USD 19,149)	11.100 (USD 2362)	27	60.000
90.000	120.000 (USD 25,532)	19.200 (USD 4085)	31	90.000
120.000	en adelante	28.500 (USD 6064)	35	120.000

Fuente: Elaboración propia. Ley 20.628, Texto Ordenado por Decreto 649/97 y modificaciones.

TABLA 2.2 B) MONTOS Y ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, APLICABLES A PERSONAS FÍSICAS (PRIMERA, SEGUNDA Y CUARTA CATEGORÍA). ARTÍCULO 90 DE LA LEY 20628 ACTUALIZADA. AÑO 2017.
MONTOS EN PESOS ARGENTINOS Y EN DÓLAR (ENTRE PARÉNTESIS).

Ganancia neta imponible		Paga		
Más de \$	A \$	Monto fijo	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	20.000 (USD 1290)	0	5	0
20.000	40.000 (USD 2581)	1.000 (USD 65)	9	20.000
40.000	60.000 (USD 3871)	2.800 (USD 181)	12	40.000
60.000	80.000 (USD 5161)	5.200 (USD 335)	15	60.000
80.000	120.000 (USD 7742)	8.200 (USD 529)	19	80.000
120.000	160.000 (USD 10.323)	15.800 (USD 1019)	23	120.000
160.000	240.000 (USD 15.484)	25.000 (USD 1613)	27	160.000
240.000	320.000 (USD 20.645)	46.600 (USD 3006)	31	240.000
320.000	en adelante	71.400 (USD 4606)	35	320.000

Fuente: Elaboración propia. Ley 20.628, Texto Ordenado por Decreto 649/97 y modificaciones.

3.4 GRAVAMEN SOBRE PREMIOS DE JUEGOS DE SORTEOS Y CONCURSOS DEPORTIVOS

Aplica una alícuota del 31 % sobre el 90 % del valor del premio neto de los descuentos previstos según el juego, en los casos en que supere los \$1.200 (u\$s77). El impuesto a la ganancia mínima presunta grava el valor total de los activos resultantes al cierre de cada ejercicio, sean de sociedades, asociaciones, fundaciones, empresas, fideicomisos u otros establecimientos, siempre que superen los \$200.000 (u\$s12,903), con una alícuota del 1 %. Algunas exenciones a este impuesto comprenden las acciones y participaciones de capital de otras empresas sujetas al impuesto, los establecimientos situados en la provincia de Tierra del Fuego, los bienes comprendidos en el régimen de inversión minera, los bienes de unidades exentas por la AFIP, los monotributistas y algunos fideicomisos relacionados con el servicio eléctrico.

3.5 EL IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES (IMPUESTO A LA PROPIEDAD)

Grava el valor total de los bienes personales radicados en el país o en el extranjero de los residentes y los bienes radicados en el país de los extranjeros, al cierre de cada año, siempre que superen un monto mínimo no imponible. Las principales exenciones se refieren a los bienes pertenecientes a la diplomacia, a cuotas sociales de cooperativas, a bienes inmateriales, depósitos en plazo fijo o caja de ahorro, y títulos y bonos públicos. En el año 2012, el impuesto se aplicaba a partir de un valor de los bienes personales de \$305.000 (USD 64,894) pesos y las tasas eran progresivas de entre el 0,5 % y el 1,25 % del valor de los bienes gravados. Sin embargo, en el año 2016 se aprobó una reforma por la cual se subió el piso no imponible a \$950.000 (USD 58,387) para el año 2017 y se estableció una alícuota única y decreciente en el tiempo del 0,5 % para el año 2017, el

0,25 % para el año 2018, hasta la desaparición del impuesto en el año 2019.

3.6 EL IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERACIONES (IMPUESTO A LA PROPIEDAD)

Este impuesto se aplica sobre el importe bruto de los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras. La alícuota general es del 6 % sobre el importe de la operación efectuada.

3.7 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE COOPERATIVAS (IMPUESTO A LA PROPIEDAD)

Grava el capital de las cooperativas al cierre de cada ejercicio económico con una alícuota del 2 %.

3.8 IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS (IMPUESTO A LA PROPIEDAD)

Grava la transferencia de inmuebles ubicados en el país, aplicando una alícuota de 15 % sobre el valor de la transferencia. Dentro de esta categoría, y actualmente sólo en la provincia de Buenos Aires, está vigente impuesto a la transmisión gratuita de bienes (herencias y donaciones entre vivos).

CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL⁸

Este régimen regula la tributación al trabajo formal de personas físicas mayores a dieciocho años que desempeñan sus actividades laborales en relación de dependencia

⁸ Fuentes: Ley 24241 y actualizaciones <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/texact.htm>. Ley 26425 y actualizaciones <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/148141/texact.htm>. Último acceso en Febrero 2017.

o en forma autónoma (en ambos casos, los aportes son obligatorios). El Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) es el régimen previsional público unificado que entró en vigor en enero de 2009 y es financiado a través de un sistema solidario de reparto. Por fuera de este sistema funcionan otros esquemas previsionales con normativa propia, como por ejemplo el de personal militar, policial, de empleados públicos provinciales y municipales. El SIPA es administrado por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES). Los recursos provienen de los aportes personales de los trabajadores activos (sobre sus salarios o ingresos en el caso de trabajadores cuenta propia) y las contribuciones patronales (a cargo de los empleadores), en función de las remuneraciones. Para este régimen, se considera remuneración todo el ingreso que percibe el trabajador (sea en dinero o en especie), en contraprestación por su actividad personal. Esto implica que no se consideran dentro de la remuneración las becas, asignaciones familiares, ni indemnizaciones. El régimen es diferenciado entre empleados y autónomos, tal como se describe a continuación:

a. Régimen para empleados en relación de dependencia

1. Los aportes y contribuciones al sistema previsional se realizan aplicando las alícuotas presentadas en la Tabla 2.3 sobre la remuneración del trabajador. Para el cálculo de los aportes personales, se fijan un mínimo y un máximo de remuneración que operan como piso y tope imponentes. Las contribuciones de los empleadores no tienen topes. Estos valores eran de mínimo \$586,8 (USD 125) para el año 2012 y \$1.969 (USD 127) para el 2017, mientras que los máximos eran de \$19.070 (USD 4057) y \$72.290 (USD 4664), respectivamente.

TABLA 2.3 ESTRUCTURA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Contribuciones	Empleador contribuciones	Trabajador aportes
Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.	16 %	11 %
Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.	2 %	3 %
Régimen Nacional de Obras Sociales/ Régimen Nacional del Seguro de Salud y Fondo Solidario de redistribución.	5 %	3 %
Fondo Nacional de Empleo.	1,5 %	-
Régimen de Asignaciones familiares.	7,5 %	-
Seguro de vida obligatorio.	Monto por empleado por mes, dependiendo de la cantidad de empleados asegurados	-
Aseguradora de Riesgos de trabajo (ART)	Según cotización de cada ART.	-

Fuente: Elaboración propia. Ley 24.241 y actualizaciones y Ley 26.425 actualizaciones.

b. Régimen para autónomos

Los aportes personales de los trabajadores autónomos se realizan en función de sus ingresos brutos anuales y de la categoría en la cual desarrollen su actividad económica (Tabla 2.4). Para cada categoría se toma una renta de referencia sobre la que se aplica una tasa del 32 % (el 27 % para financiar el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y 5 % destinado al Instituto Nacional de Servicios sociales para jubilados y pensionados). En el caso especial de que el trabajador realice actividades penosas o riesgosas, el porcentaje total del aporte asciende a 35 % sobre la renta de referencia. Adicionalmente, las amas de casa y los beneficiarios de prestaciones previsionales que continúen realizando actividades de manera autónoma, pueden optar por un aporte reducido.

TABLA 2.4 APORTES MENSUALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS. LOS MONTOS ESTÁN EXPRESADOS EN PESOS ARGENTINOS Y EN DÓLARES (ENTRE PARÉNTESIS)

Categoría	Actividades e ingresos brutos	Aporte mensual	
		2012	2017
I	Personas que ejercen profesiones u oficios; locaciones y prestaciones de servicios; productores de seguros con ingresos anuales hasta \$20.000; comerciantes con ingresos anuales hasta \$25.000; personas con adhesión voluntaria, (ej.: amas de casa, religiosos), menores de 21 años.	\$313 (USD 67)	\$1.186 (USD 77)
II	Personas que ejercen profesiones u oficios; locaciones y prestaciones de servicios; productores de seguros con ingresos anuales mayores a \$20.000; comerciantes con ingresos mayores a \$25.000	\$438 (USD 93)	\$1.661 (USD 107)
III	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades con ingresos de hasta \$15.000	\$626 (USD 133)	\$2.373 (USD 153)
IV	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades con ingresos entre \$15.000 y \$30.000	\$1.001 (USD 213)	\$3.796 (USD 245)
V	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades con ingresos mayores a \$30.000	\$1.377 (USD 293)	\$5.220 (USD 337)

Fuente: Elaboración propia. Ley 24.241 y actualizaciones y Ley 26.425 actualizaciones.

La categorización es realizada anualmente por los trabajadores que, en caso de obtener beneficios netos (ingreso bruto menos los gastos necesarios para obtenerlos) inferiores al 30 % de los ingresos brutos, podrán categorizarse durante el ejercicio siguiente en la categoría inmediata inferior a la que les correspondería.

3.10 RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES -MONOTRIBUTO-⁹

Este régimen integra los impuestos a la renta y al valor agregado y los aportes provisionales a la seguridad social de los pequeños contribuyentes. Son considerados pequeños contribuyentes aquellas personas físicas que realizan venta

⁹ Fuentes Ley 24977 y actualizaciones <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51609/texact.htm> y Ley 26565 y actualizaciones <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161802/norma.htm> y Decreto N° 1/2010 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162518/texact.htm>. Último acceso: febrero 2017.

de cosas muebles y/o prestación de servicios, incluidos la actividad primaria, los integrantes de cooperativas de trabajo, las sociedades de hecho y comerciales irregulares que tengan un máximo de tres socios, que cumplan las siguientes condiciones:

- Haber obtenido en los doce meses calendario anteriores a la fecha de adhesión ingresos brutos de hasta \$700.000 (USD 45.161) y que no superen los parámetros de magnitudes físicas y alquileres devengados.
- Haber vendido cosas muebles de un precio máximo unitario de \$2.500 (USD 161)
- No haber realizado importaciones de cosas muebles y/o servicios en los últimos doce meses.
- No realizar más de tres actividades simultáneas o no poseer más de tres unidades de explotación.

El monto del impuesto unificado a pagar está en función de parámetros relacionados con la actividad, los ingresos brutos, la superficie destinada a la actividad, la energía eléctrica consumida y el valor de las operaciones realizadas (Tabla 2.5). Cada contribuyente se categoriza con una frecuencia cuatrimestral, contemplando no superar el valor de ninguno de los parámetros. Es decir, se aportará según la categoría para la cual no supere el límite máximo de ninguno de los indicadores. El impuesto integrado es pagado mensualmente por los pequeños contribuyentes (Tabla 2.6).

TABLA 2.5 CATEGORÍAS DEL MONOTRIBUTO SEGÚN PARÁMETROS. LOS MONTOS ESTÁN EXPRESADOS EN VALORES ANUALES VIGENTES EN 2017, EN PESOS ARGENTINOS Y DÓLAR (ENTRE PARÉNTESIS).

Categoría	Ingresos brutos (máximo)	Cant. mínima de empleados	Superficie afectada ⁽¹⁾ (máxima)	Energía eléctrica consumida (máximo anual)	Montos de alquileres devengados (máximo)
A	No excluida	No requiere	30 m2	3330 KW	\$31.500 (USD 2032)
B	No excluida	No requiere	45 m2	5000 KW	\$31.500 (USD 2032)
C	No excluida	No requiere	60 m2	6000 KW	\$63.000 (USD 4065)
D	No excluida	No requiere	85 m2	10000 KW	\$63.000 (USD 4065)
E	No excluida	No requiere	110 m2	13000 KW	\$78.500 (USD 5065)
F	No excluida	No requiere	150 m2	16500 KW	\$78.750 (USD 5081)
G	No excluida	No requiere	200 m2	20000 KW	\$94.500 (USD 6097)
H	No excluida	No requiere	200 m2	20000 KW	\$126.000 (USD 8129)
I	Venta de bienes muebles	1	200 m2	20000 KW	\$126.000 (USD 8129)

(1) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes.

Fuente: Elaboración propia. Ley 24.977 y actualizaciones; Ley 26.565 y actualizaciones y Decreto n1/2010

TABLA 2.6 IMPUESTO INTEGRADO Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL MENSUALES A PAGAR POR LOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. VALORES EN PESOS ARGENTINOS Y EN DÓLARES (ENTRE PARÉNTESIS), AÑO 2017.

Categoría	Impuesto integrado		Aporte a la seguridad social	
	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles	Sistema Integrado Previsional Argentino	Sistema Nacional del Seguro de Salud (*)
A	\$68 (USD 4)	\$68 (USD 4)	\$300 (USD 19)	\$419 (USD 27)
B	\$131 (USD 8)	\$131 (USD 8)	\$330 (USD 21)	\$419
C	\$224 (USD 14)	\$207 (USD 13)	\$363 (USD 23)	\$419
D	\$368 (USD 24)	\$340 (USD 22)	\$399,3 (USD 26)	\$419
E	\$700 (USD 45)	\$543 (USD 35)	\$439,2 (USD 28)	\$419
F	\$963 (USD 62)	\$709 (USD 46)	\$483,2 (USD 31)	\$419
G	\$1225 (USD 79)	\$884 (USD 57)	\$531,5 (USD 34)	\$419
H	\$2800 (USD 181)	\$2.170 (USD 140)	\$584,6 (USD 38)	\$419
I	-	\$3.500 (USD 226)	\$643,1 (USD 41)	\$419
J	-	\$4.113 (USD 265)	\$707,4 (USD 46)	\$419
K	-	\$4.725 (USD 305)	\$778,1 (USD 50)	\$419

Fuente: Elaboración propia. Ley 24.977 y actualizaciones; Ley 26.565 y actualizaciones y Decreto n1/2010.

(*) El 10 % del valor se destina al Fondo Solidario de Redistribución.

TRATAMIENTOS ESPECIALES:

1. Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, aquellos contribuyentes que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.
- Sean menores de 18 años.
- Sean beneficiarios de prestaciones previsionales.
- Se hayan adherido al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles.
- Sean sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
- Aquellos trabajadores independientes inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social¹⁰ abonaran una cuota social que reemplaza el aporte al SIPA y abonan de manera opcional el 50 % del aporte a la obra social.

2. Quedan exceptuados del pago del impuesto integrado aquellos contribuyentes que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

10 Se podrán inscribir en este registro los mayores a 18 años que realicen actividades independientes que signifiquen su única fuente de ingresos (sin considerar los ingresos provenientes de planes sociales), que no sean actividades de importación, no posean local ni más de una unidad de explotación, que no sean empleadores ni contribuyentes del impuesto a los bienes personales, que hayan obtenido ingresos brutos menores a \$96000 en año anterior.

- Realicen actividades primarias encuadrados en categorías A o B.
- Realicen actividades asociados a cooperativas, cuyos ingresos brutos no superen los \$72.000 (USD 4645).
- Sean trabajadores independientes inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

TABLA 2.7 CATEGORÍAS DEL MONOTRIBUTO SEGÚN PARÁMETROS. MONTOS ESTÁN VALORES ANUALES VIGENTES EN 2012, EN PESOS ARGENTINOS Y DÓLARES (ENTRE PARÉNTESIS)

Categoría	Ingresos brutos (máximo)	Actividad	Cant. mínima de empleados	Superficie afectada ⁽¹⁾ (máxima)
B	\$24.000 (USD 5.106)	No excluida	No requiere	\$419 (USD 27)
C	\$36.000 (USD 7.660)	No excluida	No requiere	\$419
D	\$48.000 (USD 10.213)	No excluida	No requiere	\$419
E	\$72.000 (USD 15.319)	No excluida	No requiere	\$419
F	\$96.000 (USD 20.426)	No excluida	No requiere	\$419
G	\$120.000 (USD 25.532)	No excluida	No requiere	\$419
H	\$144.000 (USD 30.638)	No excluida	No requiere	\$419
I	\$200.000 (USD 42.553)	No excluida	No requiere	\$419
J	\$235.000 (USD 50.000)	Venta de bienes muebles	1	\$419
K	\$270.000 (USD 57.447)	Venta de bienes muebles	2	\$419
L	\$300.000 (USD 63.830)	Venta de bienes muebles	3	\$419

Fuente: Elaboración propia. Ley 24.977 y actualizaciones; Ley 26.565 y actualizaciones y Decreto n1/2010

TABLA 2.8 IMPUESTO INTEGRADO Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL MENSUALES A PAGAR POR LOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. VALORES EN PESOS Y EN DÓLARES (ENTRE PARÉNTESIS), AÑO 2012.

Categoría	Impuesto		Aporte a la seguridad social	
	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles	Sistema Integrado Previsional Argentino	Sistema Nacional del Seguro de Salud (*)
B	\$39 (USD 8)	\$39 (USD 8)	\$157 (USD 33)	\$100 (USD 21)
C	\$75 (USD 16)	\$75 (USD 16)	\$157	\$100
D	\$128 (USD 27)	\$118 (USD 25)	\$157	\$100
E	\$210 (u\$s45)	\$194 (USD 41)	\$157	\$100
F	\$400 (USD 85)	\$310 (USD 66)	\$157	\$100
G	\$550 (USD 117)	\$405 (USD 86)	\$157	\$100
H	\$700 (USD 149)	\$505 (USD 107)	\$157	\$100
I	\$1.600 (USD 340)	\$1240 (USD 264)	\$157	\$100
J	-	\$2000 (USD 426)	\$157	\$100
K	-	\$2350 (USD 500)	\$157	\$100
L	-	\$2700 (USD 574)	\$157	\$100

Fuente: Elaboración propia. Ley 24.977 y actualizaciones; Ley 26.565 y actualizaciones y Decreto n1/20101

4. PROGRAMAS SOCIALES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En esta sección se describirán las transferencias realizadas por el Estado en el marco del sistema de protección social. Se presentarán las transferencias monetarias (3A) y las no monetarias (3B). Dentro de las monetarias, se considerarán los beneficios contributivos (dependientes de una contribución previa al sistema de seguridad social) y las no contributivas (no dependen de una contribución previa, aunque pueden estar condicionadas al cumplimiento de algunas características particulares).

TRANSFERENCIAS MONETARIAS

4.1 EL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Funciona desde el año 2008 como un sistema solidario de reparto, gestionado por el Estado. La edad requerida para solicitar la jubilación es de 60 años en las mujeres y 65 años para los hombres. La cantidad mínima requerida de años de aportes es de 30, que debe ser comprobada mediante algún documento (recibo de sueldo, certificado) que lo acredite.

El cálculo del haber jubilatorio se realiza en base al promedio del sueldo actualizado de los últimos diez años, y oscila entre un mínimo de 6.394\$ (USD 413) y un máximo de \$ 46.849 (USD 3.023) (valores a partir de marzo de 2017), con una media de \$12.111 (USD 781). El haber está compuesto por: a) la Prestación básica universal: es una suma fija más el 1 % por cada año de servicio (hasta 45 años), b) la Prestación Compensatoria/adicional por permanencia: se obtiene multiplicando el sueldo promedio por 1,5 % y por la cantidad de años de aportes. La Ley de movilidad jubilatoria rige desde el año 2009 y plantea un ajuste de los haberes dos veces por año, en función de la evolución de un indicador construido en base a la variación de la recaudación tributaria de la seguridad social (comparando mismos semestres de dos años consecutivos) y el incremento semestral de los salarios.

En el año 2003 se creó la Ley de Prestación Previsional Anticipada, que permite jubilarse y percibir beneficios a trabajadores que han aportado la cantidad mínima de años, pero no alcanzan la edad de retiro y están desocupados.

Desde el 2005 se implementa la Moratoria, que plantea un plan de pagos y permite recibir beneficios previsionales a quienes tienen la edad de retirarse, pero no cumplen con la cantidad de años de aportes.

Las pensiones son asignaciones periódicas que pueden cobrar las viudas o hijos de un trabajador o jubilado

Adopción	\$8.703 (USD 561)
Matrimonio	\$2.176 (USD 140)
Cónyuge (jubilados)	\$299 (USD 19)
Prenatal	\$258 - \$1.246 (USD 17- USD 80) (decrece por tramos de IGF hasta tope \$73.608 USD 4.749)
Maternidad	Sueldo bruto
Ayuda escolar	\$1.053 (USD 68)

fallecido. El monto de la prestación es actualmente de \$5.115 mensuales (USD 330)

4.2 LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

Comprenden asignaciones por hijos menores a dieciocho años, hijos con discapacidad, ayuda escolar, prenatal, nacimiento, adopción y matrimonio para trabajadores en relación de dependencia y jubilados y para monotributistas. Estas asignaciones las perciben los trabajadores formales en empresas privadas y los empleados públicos dependientes de la Nación que no superen el tope salarial familiar de \$60.000 mensuales (USD 3.871) (sin que ningún miembro supere los \$30.000 mensuales brutos (USD 1.935)), los jubilados y pensionados nacionales y quienes reciben subsidio por desempleo. Los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado (monotributistas), pueden cobrar Asignaciones Familiares siempre que no sean ellos ni sus cónyuges, a su vez, empleados asalariados o autónomos. En el país existe además un sistema de Asignaciones Familiares no contributivas para hijos de desempleados, empleados domésticos y monotributistas sociales (ver sección siguiente). La licencia por maternidad es actualmente de 90 días, durante los cuales el salario es abonado por ANSES en lugar de por la empresa. Los valores de las asignaciones familiares mensuales se presentan en la Tabla 3.1.

TABLA 3. 1 VALORES DE ASIGNACIONES FAMILIARES VIGENTES DE MARZO A AGOSTO DE 2017. EN PESOS ARGENTINOS Y DÓLARES (ENTRE PARÉNTESIS)

Asignación	Monto
Hijo menor a 18 años	\$258 - \$1246 (USD 17- USD 80) (decrece por tramos de IGF hasta tope \$73.608 - USD 4.749)
Hijo con discapacidad	\$1811 - \$4064 (USD 117- USD 262) (decrece por tramos de IGF sin tope)
Nacimiento	\$1.452 (USD 94)

Fuente: Elaboración propia. Fuente: Ley 24.714 y Ley 27.160

4.3 EL SEGURO POR DESEMPLEO

Brinda a los empleados asalariados registrados que han sido legalmente despedidos sin causa justa, una transferencia mensual de dinero, prestación médica asistencial, el pago de asignaciones familiares y el cómputo de aportes previsionales, mientras esté desempleado. El objetivo de este seguro es brindar seguridad de ingresos para evitar grandes variaciones en el consumo del hogar mientras algún miembro permanece desempleado, a la vez que dar estabilidad para buscar reinsertarse en el mercado y reincorporarse en mejores condiciones.

Los requisitos para acceder a este seguro son los siguientes: encontrarse en situación legal de desempleo y estar disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado, haber aportado en su trabajo anterior al Sistema de seguridad social y Fondo nacional de empleo durante al menos seis meses, no estar recibiendo beneficios previsionales o prestaciones no contributivas.

Los beneficios a percibir son: una transferencia de ingreso, el pago de las asignaciones familiares, cobertura médica asistencial, cómputo de antigüedad para la jubilación. Estos beneficios pueden ser acompañados de finalización de estudios, actividades de formación profesional y capacitación laboral, orientación laboral y apoyo en la búsqueda de empleo y en la inserción laboral.

El tiempo total de la prestación es variable según la cantidad de meses de aportes que realizó el desempleado al Sistema de seguridad social en los últimos tres años. El monto a percibir es decreciente en el tiempo, de modo de desalentar el desempleo voluntario. La Tabla 3.2 presenta la información de monto y duración del beneficio.

TABLA 3.2. MESES EN QUE EL DESEMPLEADO PUEDE PERCIBIR EL SEGURO POR DESEMPLEO, SEGÚN LOS MESES QUE APORTÓ AL FONDO NACIONAL DE EMPLEO Y MONTO A PERCIBIR.

Cuota mensual	Monto		Meses de cotización al fondo nacional de empleo			
			6-11	12-23	12-23	36 y más
	Mínimo: \$250 (2012) (USD 53) y \$1.847 (2016) (USD 119)		6-11	12-23	12-23	36 y más
	Máximo: \$400 (2012) (USD 85) y \$3.000 (2016) (USD 194)					
1	A	50 % de la mejor remuneración mensual, habitual de los últimos 6 meses trabajados.	2 meses	4 meses	8 meses	12 meses
2						
3						
4						
5	B	85 % de lo percibido en A.		4 meses	8 meses	12 meses
6						
7						
8						
9	C	70 % de o percibido en A.		4 meses	8 meses	12 meses
10						
11						
12						

Fuente: Elaboración propia. Ley 24.013

Las personas de 45 años o más pueden percibir el beneficio durante seis meses adicionales, con una prestación del 70 % del valor original. Adicionalmente, existe la modalidad de pago única, en la cual se puede solicitar cobrar todas las cuotas juntas con el objetivo de desarrollar un emprendimiento.

Aquellos beneficiarios del seguro por desempleo quedan obligados a aceptar los empleos adecuados que le sean

ofrecidos, así como a asistir a las capacitaciones para las cuales sean convocados.

4.4 ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO Y POR EMBARAZO

En el año 2009 se implementó la Asignación Universal por Hijo (AUH), para la protección social ampliada en el año 2011 con la Asignación por Embarazo. Es un programa focalizado, ya que está destinado a los hijos menores a dieciocho años (excepto en el caso de discapacidad, que se paga sin límite de edad) de padres sin empleo formal o monotributistas. Además, es un programa condicionado al cumplimiento de requisitos sanitarios y de escolarización. Mensualmente, uno de los padres cobra el 80 % de la asignación y el 20 % restante se cobra de manera condicionada al cumplimiento de estos requisitos. El monto vigente desde marzo de 2017 es de 1.246\$ (USD 80) mensuales de Asignación por Hijo y por Embarazo.

4.5 PROGRESAR

El programa consiste en una transferencia monetaria mensual destinada a jóvenes de entre dieciocho y 24 años que no trabajan, trabajan informalmente, o tienen (ellos y su familia) un salario menor a tres veces el mínimo, y que quieren iniciar o completar sus estudios de cualquier nivel educativo (primaria, secundaria, terciaria/universitaria o formación profesional). El monto actualmente asciende a \$900 mensuales (USD 58), de los cuales se retiene mensualmente un 20 % que es pagado dos veces al año contra la certificación que acredita la continuidad de los estudios y la realización de los controles de salud.

4.6 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

En Argentina existe también un sistema de pensiones no contributivas que consisten en una transferencia mensual de \$4.475 (USD 289) para madres de siete hijos o más, por discapacidad o invalidez y para adultos mayores. Estas

pensiones tienen los siguientes requisitos en común: no percibir ninguna jubilación o pensión (ni el beneficiario ni el cónyuge); no tener bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia o la de su grupo familiar; no tener parientes obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que, teniéndolos, se encuentren impedidos para hacerlo; no estar detenido a disposición de la justicia. La pensión para madre de siete hijos o más requiere, además, ser argentina, argentina naturalizada con por lo menos un año de residencia o extranjera con por lo menos quince años de residencia; ser o haber sido madre de siete o más hijos nacidos vivos o adoptados. La pensión por discapacidad/invalidez requiere adicionalmente presentar un grado de discapacidad del 76 % o más y ser argentino nativo, argentino naturalizado con por lo menos cinco años de residencia o extranjero con por lo menos veinte años de residencia. La pensión por adulto mayor requiere adicionalmente tener 70 años o más, ser argentino nativo, argentino naturalizado con por lo menos cinco años de residencia o extranjero con por lo menos 40 años de residencia

TRANSFERENCIAS NO MONETARIAS

En Argentina, tanto la salud como la educación cuentan con subsistemas públicos y gratuitos (en complementación a subsistemas privados). Dentro de estas áreas, hay algunos programas de transferencias no monetarias de los cuales se presentan dos en esta sección.

4.7 PROGRAMA REMEDIAR

Este programa fue creado en el año 2002, en el marco de la Política Nacional de Medicamentos, que tiene tres ejes principales: el uso de los medicamentos por su nombre genérico, la selectividad en la financiación de medicamentos por los seguros de salud y la provisión pública y gratuita de medicamentos (programa Remediar). Este programa tiene el objetivo de distribuir medicamentos esenciales de uso

ambulatorio al primer nivel de atención de la salud para quienes no cuentan con los recursos para adquirirlos en farmacia ni con un seguro que los cofinancie. En el diseño del programa, se consideraron complementariamente las siguientes medidas: a) un listado de medicamentos esenciales, para garantizar la selección de medicamentos por criterios de costo-efectividad; b) protocolos de prescripción y tratamiento para tender al uso racional; c) el establecimiento de controles para evitar desvíos y desperdicios en el sistema de distribución; d) la compra en gran escala para obtener mejores precios; e) la focalización hacia los más pobres o sin cobertura.

En el año 2016, el Programa Remediar se re-convirtió en el programa de Cobertura universal de salud-medicamentos (mostrando algunas bajas en sus resultados de gestión) y en 2017 pasó a la órbita de las provincias, pero sin financiamiento adicional, lo que probablemente repercuta en fuertes limitaciones.

Algunos resultados del año 2016 muestran que se repartieron 78.132 botiquines a los centros de atención primaria, conteniendo un total de casi 13 millones de tratamientos, equivalentes a una transferencia de cerca de 1.260 millones de pesos (USD 81.290.323) que los beneficiarios hubieran gastado en farmacia en caso de no existir el programa.

4.8 PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD

Este programa fue creado en el año 2010 con el objetivo de entregar una computadora portátil (*netbook*) a cada alumno y docente de escuelas públicas secundarias, de educación especial e institutos de formación docente de gestión estatal. Adicionalmente buscó capacitar a docentes en el uso de la herramienta y elaborar propuestas educativas que favorezcan su incorporación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Estaba orientado a achicar la brecha digital, ampliar el acceso a la información y a

los recursos tecnológicos. A fines del año 2015 se habían repartido de manera gratuita 5 millones de *netbooks*, en 2016 se repartieron aproximadamente un sexto de las que se habían comprometido (una para cada ingresante a escuela secundaria pública) y para el año 2017, si bien se presupuestó una licitación para adquirir *netbooks*, por el momento el programa está paralizado.

5. FUENTES DE INFORMACIÓN

La fuente de datos a utilizar será la Encuesta de Gastos de los Hogares, relevada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (ENGHo-INDEC) por última vez entre marzo de 2012 y marzo de 2013. El objetivo de esta encuesta es relevar la estructura de presupuesto de los hogares, el origen de los ingresos y su asignación a distintos gastos. Adicionalmente, recolecta información demográfica, de educación y vivienda. Las unidades de recolección son las viviendas y los hogares, definidos como “una persona o grupo de personas que comparten una misma vivienda bajo un régimen de tipo familiar y consumen alimentos a cargo del mismo presupuesto”. Los gastos se registran utilizando el criterio de adquirido (toma de posesión o adquisición del derecho a recibir) y el período de referencia varía según la cotidianeidad del consumo de bienes/servicios (por ejemplo, períodos más cortos para alimentos y más largos para automóviles). El ingreso informado es el ingreso neto promedio percibido en los últimos seis meses por diversas fuentes (laboral, de ocupación principal o secundarias, por jubilación o pensión, por cobro de alquileres, dividendos e intereses y por transferencias monetarias) y el ingreso del hogar suma los ingresos percibidos por todos los miembros. Si bien los empleados en relación de dependencia suelen reportar el ingreso neto de impuestos directo; los trabajadores del sector informal, autónomos, quienes perciben rentas de capital, beneficiarios de la seguridad social

y transferencias, suelen reportar su ingreso antes de impuestos directos.

La muestra de la ENGHo 2012/2013 incluyó población residente en poblados y ciudades que superaban los 5000 habitantes (según el Censo 2010), cubriendo 37 mil viviendas y representando al 86,7 % de la población total.

REFERENCIAS

Ley 13.478 y actualizaciones Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=32032> Último acceso en Febrero 2017.

Ley 20.628, Texto Ordenado por Decreto 649/97 y modificaciones. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>. Último acceso: febrero 2017.

Ley 23.349, Texto Ordenado por Decreto 280/97 y modificaciones. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm> . Último acceso: febrero 2017.

Ley 24.013 y actualizaciones. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/412/texact.htm> Último acceso: febrero 2017.

Ley 24.241 y actualizaciones. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/texact.htm>. Último acceso en Febrero 2017.

Ley 24.714 y actualizaciones. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/39880/texact.htm>. Último acceso en Febrero 2017.

Ley 24.977 y actualizaciones. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51609/texact.htm> Último acceso: febrero 2017.

Ley 26.425 y actualizaciones. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/148141/texact.htm>. Último acceso en Febrero 2017.

Ley 26.565 y actualizaciones. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161802/norma.htm> Último acceso: febrero 2017.

Decreto N° 1/2010. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162518/textact.htm>. Último acceso: febrero 2017.

Decreto N° 459/2010. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162518/textact.htm>. Último acceso: febrero 2017.

Decreto N° 432/97. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/43325/norma.htm>. Último acceso: febrero 2017.

Decreto N° 84/14 y actualizaciones. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/231874/norma.htm>. Último acceso: febrero 2017.